

Sección nº xx de la Audiencia Provincial de Madrid

C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta x - 28035

Teléfono: 91493xxxx,91493xxxx

Fax: 91493xxxx

GRUPO DE TRABAJO x EL

xxxxxxx

N.I.G.: 28.079.xxxxx-2017/012xxxx

Procedimiento Abreviado xxxx/201x**Delito:** De las lesiones**O. Judicial Origen:** Juzgado de Instrucción nº xx de Madrid**Procedimiento Origen:** Procedimiento Abreviado xxxx/2017**SENTENCIA xxx/2019**

Magistradas

D^a ANA REVUELTA IGLESIASD^a CARMEN HERRERO PÉREZ (PONENTE)

D ALBERTO MOLINARI LÓPEZ-RECUERO

En Madrid, a 24 de octubre de 2019

Visto en juicio oral y público ante la Sección xxxxxxxxxxxxxx de esta Audiencia Provincial el Procedimiento Abreviado nº xxxx/17 del Juzgado de Instrucción nº xx de Madrid, seguido contra los acusados Y.Y.C.J. con NIE xxxxxxxxx, mayor de edad y sin antecedentes penales y L.A.L.G.A, con DNI xxxxxxxxx, mayor de edad y sin antecedentes penales, ambos en libertad por esta causa.

Habiendo sido partes: el Ministerio Fiscal, representado por la Ilma. Sra. Doña P.G.C. y dichos acusados, defendido, el primero, por la letrada **doña MARÍA GIRONA AYALA** y, el segundo, por el Letrado don A.G.B.; siendo ponente la Ilma. Sra. Doña Carmen Herrero Pérez.

ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de:

A) un delito de lesiones con deformidad previsto en el artículo 150 del Código Penal, reputando responsable del mismo, en concepto de autor, al acusado L.A.L.G.A.

...// ...

FALLAMOS

CONDENAMOS A L.A.L.G.A COMO AUTOR RESPONSABLE DE UN DELITO DE LESIONES con deformidad previsto y penado en el artículo 150 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Como responsabilidad civil, **ABONARÁ A Y.Y.C.J. LA CANTIDAD DE 9.800 EUROS POR LAS LESIONES Y 22.171,24 POR LAS SECUELAS.**

Deberá abonar la mitad de las costas procesales, declarando de oficio la otra mitad.

ABSOLVEMOS A Y.Y.C.J. DE LOS HECHOS POR LOS QUE VENÍA SIENDO ACUSADO.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación , del que conocerá la Sala de lo Civil y Penal de Tribunal Superior de Justicia, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se les hubiera notificado la sentencia (Art. 846 ter en relación al 790.1 L.E.Crim).

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.